AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que el literal u) del artículo 5º del Decreto Distrital 428 de 2013, señala que son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras las siguientes: *"Expedir los actos administrativos y celebrar, de acuerdo con su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría".*

Que, mediante Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público",* en su artículo 2.8.4.4.5, respecto de la suscripción de contratos con el mismo objeto dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…)

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el numeral 7 del artículo 1º de la Resolución Interna 134 de 2020, delega como funciones de la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras las siguientes: *"Firmar la autorización para suscribir contratos con el mismo objeto, cuando a ello haya lugar, previa justificación del área solicitante".*

Que mediante memorando No. 3-2024-003625 del 29 de julio de 2024, la Directora de Enfoque Diferencial suscribió la solicitud de autorización para la contratación de cinco (05) profesionales para llevar a cabo el siguiente objeto contractual: "*Apoyar la elaboración e implementación de estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que fomenten el desarrollo de capacidades de las mujeres en sus diferencias y diversidad.*"

Que el referido memorando, así como en los Estudios Previos de la respectiva contratación sustentan las características y necesidades técnicas argumentando lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del sector central, creada mediante Acuerdo Distrital 490 de 2012, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 428 de 2013, por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer- y se dictan otras disposiciones, modificado por los Decretos Distritales 350 y 434 de 2021, la Secretaría Distrital de la mujer es la Entidad cabeza del Sector Administrativo Mujeres y pertenece al Sector Central de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con la Subsecretaría de Políticas de Igualdad, la cual emite lineamientos técnicos, coordina, formula y evalúa las políticas públicas de la igualdad para las mujeres, y dentro de sus dependencias se encuentra la Dirección de Enfoque Diferencial, la cual tiene como objeto el diseño de políticas, proyectos y programas que contribuyan a implementar el enfoque diferencial para las mujeres en la ciudad, buscando el reconocimiento de sus diferencias y diversidades. En el citado decreto distrital, se señalaron como funciones de esta Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 12º. Dirección de Enfoque Diferencial. Son funciones de la Dirección de Enfoque Diferencial de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, las siguientes:

a). Diseñar e implementar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a consolidar el Enfoque Diferencial para las mujeres en el Distrito Capital.
b) Gestionar el desarrollo de proyectos con enfoque diferencial de derechos de las mujeres con entidades y organismos nacionales, regionales y distritales, así como con universidades, sector privado, ONG's y sociedad civil
d). Liderar e implementar la incorporación del enfoque diferencial en las políticas públicas de igualdad para las mujeres de todas las localidades del Distrito Capital.
e). Asesorar y acompañar a las entidades de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque diferencial a través de acciones orientadas a la garantía de los derechos de las mujeres del Distrito Capital.
f). Diseñar estrategias con el enfoque diferencial. encaminadas a propiciar el dialogo, la participación y el respeto por los derechos de las mujeres del Distrito Capital. (…)"

Por su parte, mediante el Acuerdo Distrital 368 de 2024 se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, el cual cuenta con el ***Proyecto de Inversión 8222: Fortalecimiento de los servicios y estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que vinculen a la ciudadanía y a las mujeres en sus diferencias y diversidad en Bogotá D.C.,*** *con el*

cual se implementarán estrategias de fortalecimiento de capacidades psicoemocionales, empoderamiento, educación inclusiva, cuidado menstrual y reconocimiento de la diversidad, con el objetivo de promover oportunidades educativas y laborales, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la mejora en la salud mental y el fomento de la participación de las mujeres en sus diversidades y diferencias en espacios de toma de decisión que contribuyan con la eliminación de imaginarios, estereotipos y prejuicios asociados a las diferentes formas de discriminación.

Asimismo, se llevará a cabo una estrategia de asistencia técnica para transversalizar el enfoque de derechos humanos, de género y diferencial en las diferentes entidades del Distrito, buscando así, su incorporación en su misionalidad, planes, proyectos y acciones.

Los grupos poblaciones que serán beneficiarios de estas estrategias son aquellos que, enfrentan mayores retos y barreras para el ejercicio de sus derechos: niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores, negras/afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, gitanas - Rrom, transgénero, lesbianas, bisexuales, con discapacidad, campesinas, rurales, habitantes de calle, víctimas del conflicto armado y mujeres en actividades sexuales pagadas, entre otras.

En ese sentido y para contribuir al logro de las funciones de la Dirección de Enfoque Diferencial y al cumplimiento de las metas del proyecto de inversión 8222, se hace necesario contar con (5) profesionales cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia, para que apoyen la formulación e implementación de las estrategias que fomenten el desarrollo de capacidades de las mujeres en sus diferencias y diversidad, previstas en el proyecto de inversión.

Es importante resaltar, que la celebración del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión encuentra fundamento en que el objeto a contratar se desarrollará a través de actividades que serán temporales y solo por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual, el cual es inherente al desarrollo y cumplimiento del Proyecto de Inversión 8221, atendiendo que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para ejecutar el objeto del presente contrato, y como quiera que EL (LA) CONTRATISTA ejecutará las actividades con autonomía, independencia y en coordinación con quien ejercerá la supervisión del contrato.

De igual manera, el concepto de "término estrictamente indispensable", al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo y en el objeto del contrato, y representa el lapso durante el cual se espera que el o la contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Finalmente, se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia y/o

insuficiencia de personal, en el marco de las causales contempladas en el artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa que le complementen o modifiquen."

Que, de conformidad con la norma citada y la justificación presentada por la Directora de Enfoque Diferencial, cuyo contenido hace parte integral del presente documento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, se autoriza la suscripción de cinco (05) contratos con el siguiente objeto: *"Apoyar la elaboración e implementación de estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que fomenten el desarrollo de capacidades de las mujeres en sus diferencias y diversidad."*

Dado en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2024.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA RUA ATEHORTÚA
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Aprobó: Luis Guillermo Flechas Salcedo - Director de Contratación
Elaboró: Diana Mayorga Ulloa - Profesional Especializada - Dirección de Contratación.